



CONSEJO ASESOR **FORO REGIONAL PARA LA INMIGRACIÓN** **DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA**

ACTA DE LA SESIÓN DE 24 DE JULIO DE 2018

En la ciudad de Murcia, en la Sala de Juntas de la sede de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, cuando son las doce horas y cuarenta minutos del día martes, veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, quedan reunidos/as, previa convocatoria, en sesión ordinaria del Consejo Asesor “Foro Regional para la Inmigración de la Comunidad Autónoma de Murcia”, los miembros que más abajo se especifican, presidiendo el acto la ilustrísima señora doña Miriam Pérez Albaladejo, Directora General de Familia y Políticas Sociales como Vicepresidenta del Consejo.

En calidad de invitado y oponente al Anteproyecto de la Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia, referido en el Asunto Segundo del Orden de Día, asiste el ilustrísimo señor don Manuel Marcos Sánchez Cervantes, Secretario General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

En calidad de vocales miembros (titular o en sustitución) del Foro Regional para la Inmigración de la Comunidad Autónoma de Murcia.

D. Luis Martínez Conesa, Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad, de la Dirección General de Atención a la Diversidad, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, En representación de la Administración Regional.

Dña. Juana Gázquez Egea, Directora del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lorca, en representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Don Francisco Jiménez Jiménez, Secretario General de la Delegación del Gobierno.

Don. José María López Guillén, de Comisiones Obreras Región de Murcia (CC.OO), en representación de las organizaciones sindicales de mayor representatividad en la Región.

Doña Rosa Cano Molina, por la Asociación “Columbares”, Don Vladimir Arturo Pasquel Revelo, por la Asociación Rumiñahui Hispano Ecuatoriana le acompaña la señora Doña Miriam Estrella Aguirre, Don Pedro López López, de la Fundación CEPAIM, Don Mady Cisse Ba, por la Federación de Asociaciones Africanas de Murcia y Don Mohammed Kebaili Kebaili, de la Asociación Comisión Católica Española de Migración, ACCEM en representación de las instituciones sin ánimo de lucro de solidaridad con los inmigrantes.

En calidad de invitado, en representación de las instituciones sin ánimo de lucro de solidaridad con los inmigrantes, la señora doña May Penin Pina, de la Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia.





Excusaron su asistencia, la ilustrísima señora D^a Nuria Fuentes García-Lax, Directora General de Relaciones Laborales y Economía Social, de la Administración Regional

D^a Ana Belén Castejón Hernández, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Cartagena, de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

D^a Eugenia Pérez Parra, de la Unión General de Trabajadores de Murcia (UGT), de organizaciones sindicales.

Ejerció las funciones de Secretario del Consejo Asesor, Don Jesús Esteban Cárcar Benito, Asesor Jurídico del Servicio de Desarrollo Normativo y Órganos de Participación, de la Secretaría General.

La Ilustrísima señora Directora General de Familia y Políticas Sociales da la bienvenida a los miembros, y agrade su presencia en esta Sesión del Foro, pasándose a continuación a tratar los diferentes asuntos del Orden del Día

PRIMERO: APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Queda aprobada sin modificación el Acta de la Sesión Ordinaria de 3 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: INFORMACION SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGION DE MURCIA.

ASUNTO SEGUNDO: Información sobre el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

El Secretario General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, Manuel Marcos Sánchez Cervantes, pasa a hacer un resumen del documento anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia:

Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Estructura y contenido de la norma.-

Su estructura está integrada por un Título preliminar y once Títulos numerados.

La propuesta normativa está conformada por 114 artículos, 3 disposiciones adicionales, 6 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y 4 disposiciones finales.

Normas cuya vigencia resulta afectada.-

La aprobación de la nueva ley de servicios sociales supondrá la derogación de la anterior Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Situación que se regula.-

Se trata de una ley de servicios sociales de tercera generación.

Mediante la nueva norma se trata de afrontar el cambio significativo del contexto tanto social, cultural, económico y normativo que se ha producido desde la promulgación de la actualmente vigente Ley 3/2003, de 10 de abril de Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, caracterizado entre otros rasgos, por los siguientes:





A) El crecimiento de las necesidades y demandas de atención, protección e integración social, y de lucha contra la exclusión social.

Todo ello ha motivado la aprobación y puesta en marcha de nuevas leyes que han ampliado e incrementado los derechos sociales de las personas, destacando:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

- Ley de Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia, 3/2007, de 16 de marzo, recientemente desarrollada por Decreto nº 163/2017, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley.

B) Los cambios demográficos caracterizados por el crecimiento de la población, los fenómenos migratorios y el envejecimiento, que han supuesto:

- Incremento del número de personas con limitaciones en su autonomía.

- Aumento de las necesidades y demandas de prevención y atención de la dependencia.

- Aumento de las necesidades de apoyo a las familias, asociado a un debilitamiento del apoyo social informal, derivado, a la vez, de la creciente incorporación de las mujeres al mercado laboral y de la falta de asunción de roles de cuidado informal por parte de muchos hombres.

- Etc...

C) La propia práctica en la prestación de los servicios sociales, caracterizada por una mayor presencia de modelos de gestión basados en la calidad, donde las nuevas tecnologías adquieren un papel relevante, ya que permiten una mayor eficacia de los servicios y prestaciones.

D) La evolución de las formas tradicionales de participación política, sindical, asociativa y comunitaria en materia de servicios sociales.

Finalidad del proyecto.-

Con esta propuesta normativa, se pretende consolidar el Sistema de Servicios sociales como cuarto pilar del Estado del bienestar (Pensiones, Educación, Sanidad y Servicios Sociales). Para ello:

- Configura el Sistema de Servicios Sociales como un sistema público para la garantía universal de derechos sociales.

- Asegura el derecho subjetivo a la atención social básica y en el acceso a las prestaciones garantizadas del sistema de servicios sociales.

- Afianza los nuevos mecanismos de organización de la gestión de los servicios sociales.

- Entiende el Sistema de Servicios Sociales como generador de condiciones para la igualdad efectiva y real.

- Medidas de acción positiva para la participación, autonomía personal y calidad de vida, que ha de constituirse como uno de los instrumentos básicos para garantizar a todas las personas el efectivo ejercicio y acceso a todos los derechos.

- Reducir e intentar eliminar las desigualdades en las que, por razones diversas, puedan encontrarse las personas.

- Mejorar las condiciones de vida de todas ellas.





Novedades introducidas.-

A) Una vez proclamado como objeto de la ley promover y garantizar en la CARM el derecho de acceso en condiciones de igualdad a un sistema de servicios sociales de carácter universal, se reconoce específicamente el derecho subjetivo a las prestaciones garantizadas del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, como tal, exigible ante los poderes públicos y en su caso, ante los órganos jurisdiccionales. Este aspecto constituye uno de los elementos claves de este anteproyecto de ley.

B) Se regula expresamente la titularidad del derecho a los servicios y prestaciones del Sistema de Servicios sociales de la Región de Murcia, que vendrá determinada por la vecindad administrativa en la Región de Murcia.

C) Se define el Catálogo de las prestaciones y servicios que se integran en el Sistema de Servicios Sociales como el instrumento fundamental que permite a los usuarios conocer cuáles son las prestaciones y servicios a los que pueden acceder y las condiciones y requisitos para su reconocimiento y disfrute, y pese a diferirse su regulación al desarrollo reglamentario, prevé la diferencia entre:

- Prestaciones garantizadas, que serán exigibles como derecho subjetivo (con independencia del nivel de necesidades o del índice de demanda existente, y de las limitaciones presupuestarias).

- Prestaciones condicionadas y que, por tanto dependerán de la disponibilidad de recursos y del orden de prelación y concurrencia que se establezca, por no tener naturaleza de derechos subjetivos.

D) Se modifican los Principios rectores del Sistema de Servicios Sociales, destacando la garantía de la universalidad en el acceso a los servicios sociales en condiciones de igualdad efectiva, equidad y justicia distributiva, el principio de atención personalizada e integral y la continuidad en la prestación, o los principios de empoderamiento e inserción, proximidad, participación, calidad, así como el principio de responsabilidad pública. También se elabora un elenco de definiciones precisas para la comprensión correcta del texto

E) Se aborda ordenación del Sistema de Servicios Sociales, mediante la distribución de las competencias entre la Administración Regional y las Entidades Locales, en el marco de la legislación estatal y en concreto, de la nueva regulación de Ley de Bases de Régimen Local tras la promulgación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

F) Se diseña una nueva organización territorial y funcional de los Servicios Sociales configurando dos niveles de atención:

- Áreas de servicios sociales como unidades de articulación de los Servicios Sociales Especializados.

- Zonas básicas de servicios sociales como unidades territoriales de referencia para la organización funcional de los servicios sociales de Atención Primaria, que a su vez se pueden organizar en Unidades Básicas de Servicios Sociales u otras divisiones territoriales.

- Pese a que se mantiene la tradicional distinción entre Servicios de Atención Primaria (como primer nivel de atención) y los Servicios Sociales Especializados (como segundo nivel de atención), se introducen importantes precisiones en cuanto al contenido y programas a través de los cuales habrán de desarrollarse.

- Asimismo, se ha regulado específicamente los contenidos de los Programas de Atención Primaria y la figura del Centro de Servicios sociales de Atención Primaria, precisando una ratio de profesionales atendiendo al número de habitantes de los municipios, condiciones mínimas y dotación.





- Todo ello quedará recogido en el Mapa de Servicios Sociales de la Región de Murcia, regulado también en la ley.

G) Con el fin de hacer efectivo el principio de atención personalizada e integral (ajustada a las necesidades particulares de las personas, y basada en la evaluación integral de su situación, procurándose la continuidad en la atención requerida), se regulan cinco instrumentos o mecanismos fundamentales:

- Historia Social única.
- Programa individual de Atención Social.
- Profesional de referencia.
- Tarjeta de información social.
- Sistema de Información de Servicios sociales.

H) Se regula la Calidad como Principio, y se recoge un nuevo título (el IX) dedicado a esta cuestión, definiéndolo como derecho de las personas usuarias, y objetivo prioritario y deber del Sistema Público de los Servicios Sociales regulados en esta Ley, estableciendo además de los criterios de calidad (que se determinarán reglamentariamente), los mecanismos para su evaluación y la garantía de su cumplimiento.

I) Se consolida el derecho de la Iniciativa Privada a participar en la prestación de servicios sociales, incluyendo en la misma tanto la iniciativa social como la mercantil o persona física.

J) Además de contemplarse como principio informador del Sistema en el apartado I) del artículo 7, se dedica el Título IV se dedica el TÍTULO IV a la Coordinación entre administraciones públicas y entre Sistemas de protección, destacando en particular la creación de un Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales con el fin de garantizar la adecuada coordinación entre la Administración regional y las entidades locales de la Región de Murcia en el sector de los servicios sociales.

K) En cuanto a la participación social, se incorpora a la Mesa de apoyo al Tercer Sector como canal de participación, junto a los órganos de participación institucionalizados y representativos ya existentes, como son el Consejo Regional de Servicios Sociales, los Consejos Asesores Regionales de carácter sectorial, los Consejos Locales de Servicios Sociales. Por otra parte, se fomenta la participación individual y de la ciudadanía a través de uso de las nuevas tecnologías, internet y las redes sociales.

L) Se garantiza la financiación necesaria para hacer frente a los gastos derivados del ejercicio de las competencias en materia de servicios sociales, asegurando las prestaciones garantizadas del Sistema, estableciendo la financiación compartida entre la Administración Regional y las entidades locales, contemplando la posibilidad de celebrar convenios de colaboración por cuatro años. Para ello se fija un porcentaje de financiación compartida de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales que varía en función del tamaño de los municipios, del 80%, 60% y 45%. Todo ello dentro del marco de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

M) Con el fin de conseguir una calidad en la prestación de los servicios, se ha incluido un Capítulo dedicado a los profesionales de los servicios sociales, regulando aspectos tales como sus derechos y deberes, código deontológico, la acción formativa...

N) Se prevé un nuevo régimen de infracciones y sanciones que pretende velar por la protección y garantía de los derechos, no solo de las personas usuarias, sino también de las entidades y personas responsables de los servicios.

Trámites previstos.

- Trámite de audiencia directamente a los ciudadanos y simultáneamente a las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, que agrupen o representen a los ciudadanos y cuyos fines guarden relación directa con el objeto del Anteproyecto.





- Asimismo, y con independencia del sometimiento del Anteproyecto de Ley al Consejo de Cooperación Local como más adelante se señala, se debería dar participación directa a los Ayuntamientos y Mancomunidades de la Región de Murcia al afectar su contenido a competencias de las entidades locales.
- Informes de las Secretarías Generales de las distintas Consejerías.
- Puesta a disposición del Anteproyecto de Ley al resto de autoridades competentes a través del sistema de intercambio electrónico de información.
- Informe preceptivo y no vinculante de: del Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad.
Consejo Asesor Regional de Personas Mayores.
Consejo Asesor Regional Infancia y Familia.
Consejo Asesor Regional de Minorías Étnicas.
Consejo Regional de Servicios Sociales.
Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia.
Consejo Asesor "Foro Regional para la Inmigración de la Comunidad Autónoma de Murcia".
- Informe facultativo y no vinculante:
 - Dirección General de Administración Local.
 - Informe preceptivo y no vinculante del Consejo Regional de Cooperación Local.
 - Dar cuenta: Mesa de Apoyo al Tercer Sector.
 - Informe preceptivo: Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.
 - Informe de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios.
 - Informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
 - Dictamen preceptivo y no vinculante del Consejo Económico y Social.
 - Dictamen preceptivo y no vinculante del Consejo Jurídico.

Juana Gázquez Egea, Directora del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lorca, en representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia pregunta sobre tres cuestiones: 1º ¿Si la extensión territorial del municipio va a ser un criterio, dado que hay un impacto por este motivo en la prestación de los servicios sociales?; 2º ¿cómo se articula la financiación y los recursos en el citado documento?; 3º ¿cómo queda la participación, y, en particular, el Consejo Regional de Servicio Sociales?

El Secretario General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, Manuel Marcos Sánchez Cervantes, referencia, en primer lugar, que el art.26 del Anteproyecto señala como - Zonas Básicas de Servicios Sociales y los distintos tipos se municipios: 1.La Zona Básica de Servicios Sociales es la división territorial constituida por un municipio, por una o más partes del mismo o por una agrupación de municipios que presenten características de proximidad, con una población de al menos 10.000 habitantes. 2. Con carácter excepcional, se podrán constituir zonas básicas de servicios sociales con población inferior a 10.000 habitantes, cuando las necesidades específicas así lo requieran, o cuando haya un número de profesionales mínimo adscrito a la zona, que se establecerá reglamentariamente. 3. Los municipios de gran población, sujetos al régimen especial previsto en el título X de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, podrán configurar sus zonas básicas atendiendo a sus peculiaridades organizativas, demográficas, de demanda y dispersión.





4. En cada Zona Básica de Servicios Sociales existirá un Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria, desde donde se prestarán los servicios sociales de atención primaria y, si procede, los especializados que se circunscriban a esta demarcación territorial. 5. Las zonas básicas de servicios sociales podrán dividirse en unidades básicas de servicios sociales u otras divisiones territoriales, cuya creación se justifique por razón de necesidades específicas, con el objeto de prestar, al menos, la atención básica de información, orientación, estudio y valoración de la situación social.

En lo que se refiere a los equipos y la financiación, es dable señalar lo siguiente: "Disposición transitoria cuarta.- Composición de los equipos interdisciplinares.

Hasta tanto no se desarrolle reglamentariamente lo establecido en el artículo 32.2 en cuanto a la composición de los equipos interdisciplinares, con el fin de garantizar la calidad de las prestaciones, la proximidad territorial y la cobertura de las necesidades sociales de los territorios, se incrementarán progresivamente el número de profesionales de los equipos interdisciplinares hasta alcanzar, en el plazo máximo de tres años, las siguientes ratios mínimas según el número de habitantes:

- Menos de 10.000 habitantes: 1 profesional por cada 1.900 habitantes.
- Entre 10.000 y 19.999 habitantes: 1 profesional por cada 2.400 habitantes.
- Entre 20.000 y 49.999 habitantes: 1 profesional por cada 2.900 habitantes.
- Entre 50.000 y 99.999 habitantes: 1 profesional por cada 3.400 habitantes.
- Más de 100.000 habitantes: 1 profesional por cada 3.900 habitantes.

Disposición Transitoria quinta. Porcentajes de financiación compartida entre la Administración regional y las entidades locales.

Para la financiación de los equipos interdisciplinares, los porcentajes de financiación compartida a través de convenios de colaboración entre la Administración Regional y las entidades locales, para los Servicios Sociales de Atención Primaria, previstos en el Artículo 50, se modificarán progresivamente hasta alcanzar, en un plazo máximo de 5 años, los siguientes porcentajes según el número de habitantes:

- Menos de 20.000 habitantes y Mancomunidades: 80% Comunidad Autónoma y 20% entidades locales.
- Entre 20.000 y 49.999 habitantes: 60% Comunidad Autónoma y 40% entidades locales.
- Más de 50.000 habitantes: 45% Comunidad Autónoma y 55% entidades locales".

En lo que se refiere al Consejo Regional de Servicios Sociales, habría que señalar que la articulación sería la siguiente:

Consejo Regional de Servicios Sociales: 1. El Consejo Regional de Servicios Sociales estará adscrito a la Consejería competente en esa materia y se constituye como el máximo órgano de carácter consultivo y de participación social e institucional en materia de servicios sociales. 2. La composición del Consejo Regional de Servicios Sociales se establecerá reglamentariamente, formando parte de los mismos representantes de:

- La Administración regional.
- La Administración local.
- Las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.
- Los colegios profesionales.
- Las asociaciones y entidades de iniciativa social más representativas del ámbito de los servicios sociales.





Rosa Cano Molina, por la Asociación “Columbrares”, agradece el anteproyecto y el gesto de la invitación. Señala que habrá que añadir y mejorar la alusión de “la iniciativa social sin (ánimo) fin de lucro”. Cuando hablamos de iniciativa social no puede admitirse con ánimo de lucro. Habrá que añadir que deben dejarse claro cuáles son los derechos subjetivos y que quede de una forma diáfana el concepto de la transversalidad, como pilar del sistema, para alcanzar los objetivos. El principio de integración vertical es largo necesario en esta materia. Otra cuestión es el diagnóstico preventivo. La renta básica debería controlarse y administrarse de otra manera, sin tanta burocracia e intervención del seguimiento social, y sea un hecho puramente administrativo. Debe figurar, por último, más detallado al concepto de Zona vulnerable

“De forma detallada, según documento, la propuesta de alegaciones sería: 1. “En este documento se recogen 7 puntos, que las entidades que tienen representación en los Consejos Sectoriales propusieron en relación con el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales.

1.- Sustituir en todo el articulado: Cuando señala “...entidades privadas, tanto de iniciativa social como mercantil...”, sustituir por “...entidades de iniciativa social y entidades de iniciativa privada mercantil...” Justificación: Se asume la denominación de iniciativa privada a la intervención no pública. Dicha distinción descansa en el presupuesto ideológico y político de una economía política clásica que podríamos decir que es más propia del siglo XX y que establece una lógica binaria y contrapuesta básicamente entre dos esferas: la esfera pública y la esfera privada (Estado y mercado). Dicho lo anterior, en el texto bajo el concepto de iniciativa privada cae, por un lado, la iniciativa mercantil, y, por otro lado, la iniciativa social (de acción voluntaria, que forma parte de la sociedad civil, no lucrativa y participativa). En una sociedad compleja como la nuestra está lógica binaria no representa adecuadamente nuestra realidad social. Con la intención del mismo modo de dar mayor visualización de cara a la sociedad, al Tercer Sector, podríamos ver la sociedad compuesta por cuatro grandes esferas o sectores: el Estado, el mercado, el tercer sector y la comunidad (que sería el cuarto sector, compuesto de redes primarias, informales, etc.). Por tanto, no consideramos adecuado la distinción entre público y privado, incluyendo en lo privado a la iniciativa social, que no reconoce de esta forma el valor diferencial y aportación propia en la acción pro bienestar. Proponemos pues que se distinga la iniciativa social de la iniciativa privada mercantil y que se empiece a visualizar los cuatro grandes sectores de la sociedad

2.- Principios: proponemos que se añadan estos:

- Derechos subjetivos: Los Servicios Sociales necesitan organizarse alrededor de un núcleo claro de derechos subjetivos como concreción de los derechos sociales, estableciendo obligaciones claras, según la definición del Art. 3.
- Transversalidad e interacción entre los distintos pilares del sistema de bienestar para la consecución eficaz de sus objetivos. Las finalidades de los grandes pilares del sistema de bienestar (servicios sociales, salud, educación, empleo, alojamiento o garantía de ingresos) tienen tal relevancia y complejidad que se entiende que el resto de las políticas ha de contribuir, transversalmente, a su consecución.
- Principio de integración vertical: Los procesos de intervención deberán tener en cuenta todos los recursos y capacidades ubicadas en procesos y estructuras diferentes, de tal forma que posibilite el seguimiento del mismo en el marco de la historia única y la atención coordinada entre los niveles primario y especializado de actuación.
- Atención basada en el conocimiento diagnóstico preventivo Los procesos de análisis de la realidad, detección de necesidades, generación de conocimiento e investigación





deben sustentarse en el conocimiento profundo de la sociedad para que las respuestas del Sistema de Servicios Sociales se articulen acordes a las necesidades detectadas

3.- Prestaciones garantizadas: Eliminar la Renta Básica de Inserción como prestaciones básicas garantizadas. Justificación: Consideramos que la Renta Básica debe ser un derecho subjetivo por sí misma y desarrollarse fuera del ámbito de la Ley de Servicios Sociales, pasando a considerarse un dispositivo de garantía de ingresos al igual que el subsidio por desempleo, y denominarse como Renta Básica Garantizada. Las prestaciones económicas dirigidas al apoyo en la cobertura de las necesidades personales básicas, "precisas para la subsistencia" exceden del objeto del Sistema de Servicios Sociales, y deberían ser articuladas en otro sistema de protección social.

4.- Organización Territorial: Proponemos que se incluyan Zonas vulnerables de intervención, definiéndose como: "Las zonas vulnerables son lugares que, por sus características precisan de una actuación específica. La Administración Regional valorará la declaración de una zona vulnerable cuando concurren en ese territorio algunas de las siguientes situaciones:

- a) Degradación urbana.
 - b) Déficits de equipamientos, de recursos comunitarios o socioculturales.
 - c) Existencia de chabolismo tanto de carácter vertical como horizontal.
 - d) Deficiencias en las vías y redes de comunicación.
 - e) Aislamiento.
 - f) Carencias de recursos económicos. y/o problemas de acceso a la red de abastecimiento de agua potable, de saneamiento o de suministro eléctrico.
 - g) Carencias de ordenación o degradación del espacio público.
 - h) Ausencia de tecnologías de la información en los edificios e infraestructuras del espacio urbano.
 - i) Persistencia de elevadas tasas de desempleo, baja tasa de actividad económica o fragilidad de las economías familiares.
 - j) Bajos niveles educativos, elevado índice de absentismo escolar o de fracaso escolar.
 - k) Falta de las condiciones necesarias de higiene.
 - l) Concentración de colectivos vulnerables (procesos de guetización).
 - m) Problemas de convivencia comunitaria (conflictividad social comunitaria reiterada)
- La declaración como Zona vulnerable se producirá por Orden de la Consejería competente.

Justificación: Consideramos que por su relevancia en cuanto a la intervención a realizar es necesario que queden recogidas y especificadas las "zonas vulnerables" dentro de la Ley.

5.-- Gobernanza: La Responsabilidad debe recaer en la Administración Autonómica, sin perjuicio de la prestación delegada de servicios a nivel Municipal (en la estructura que se defina)

6.-Participación social.- En relación a los Consejos Asesores, entendemos que debe producirse un cambio de modelo y funcionamiento, reformulando el carácter sectorial, y sustituyéndolo por consejos asesores específicos de servicios sociales; creándose consejos de inclusión, y pudiendo desde estos crearse comisiones específicas de

- Vivienda
- Empleo Consejo sectorial orientado a la calidad en el empleo y a la mejora de la formación y la cualificación en el ámbito de los servicios sociales.
- Sanidad.
- Pobreza y Exclusión social
- Minorías"





Vladimir Arturo Pasquel Revelo, por la Asociación Rumiñahui Hispano Ecuatoriana, agradece el anteproyecto y el gesto de la invitación para las alegaciones oportunas Manifiesta que habrá de reforzarse el movimiento asociativo, de donde proceden las personas vulnerables. Un movimiento asociativo de los excluidos y los migrantes, donde se busquen sinergias entre grandes Asociaciones y pequeñas.

El Secretario General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, Manuel Marcos Sánchez Cervantes, señala que hay una referencia en el Anteproyecto al Tercer Sector. Otra cosa es regular quiénes forman el Tercer Sector. Hay una regulación previa en la actualidad

Mady Cisse Ba, por la **Federación de Asociaciones Africanas de Murcia**, da su agradecimiento y reseña la necesidad de que existan más encuentros y reuniones. Cree que es conveniente una modificación sobre la renta básica de inserción en los que se refiere a los requisitos (residir legalmente en territorio español y haberlo hecho por un tiempo no inferior a cinco años. (Estar empadronado en un municipio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y tener residencia efectiva durante el año inmediatamente anterior a la formulación de la solicitud. Ser mayor de 25 años y menor de 65, salvo excepciones recogidas en el artículo 7.c), de la Ley 3/2007 de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Constituir una unidad de convivencia independiente. Carecer de recursos económicos suficientes para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 3/2007.No tener acceso a otras prestaciones de desempleo, pensión o ayuda de análoga naturaleza proveniente de la Administración Pública, por importe igual o superior a la cuantía de la prestación correspondiente. Participar junto con los miembros de la unidad de convivencia en un proyecto individual de inserción). Una modificación haría una ampliación a personas inmigrantes que no cumplen estos requisitos.

Mohammed Kebaili Kebaili, de la **Asociación Comisión Católica Española de Migración, ACCEM**, en representación de las instituciones sin ánimo de lucro de solidaridad con los inmigrantes, ratifica lo antedicho y piensa que se puede hacer más para la integración de la inmigración en la precepción de las prestaciones.

Francisco Jiménez Jiménez, **Secretario General de la Delegación del Gobierno**, (según documento remitido por el Secretario General de la Delegación del Gobierno de 24 de julio de 2018) refiere la siguiente intervención: “Desde el inicio de la actual Legislatura el partido en el Gobierno ha venido anunciando esta iniciativa necesaria en un ámbito en el que el Gobierno central no ha mostrado hasta la fecha ningún protagonismo, tampoco aparente interés. De este modo, en el Estado español, que se define en primer lugar como “Social” en el Art.1 de su Constitución, no habría venido mal un marco normativo general que sirviera de baliza respecto de una serie de cuestiones fundamentales, como la Renta Básica de Inserción, el derecho a la evaluación de la situación personal y a la protección de las personas menos favorecidas o en riesgo de exclusión, junto a un largo etcétera que desde este inexistente marco deberían configurar un catálogo de derechos sociales básicos como un derecho subjetivo social no cuestionable en todo el territorio nacional.

Así pues, con el tiempo lentísimo que viene caracterizando la acción legislativa de este Gobierno en la Región de Murcia y con considerable retraso, aparece un “borrador de borradores” con el que intentan salir al paso obligados por una situación que distorsiona fundamentalmente su política de contratación y deja al albur de interpretaciones futuras su estrecha vinculación con el Tercer Sector.





La modificación de la Ley de Contratos, que por indicación de normativa europea debía de dar cabida a otras figuras y modelos en las relaciones de las Administraciones con la entidades prestadoras de servicios que concurren, ya no como sociedades mercantiles (que también), sino como entidades voluntaristas o sin ánimo de lucro, ha espoleado al Gobierno Regional a regular todo el conjunto de prestaciones que a lo largo del tiempo se han ido externalizando. No es menos cierto que esa externalización se ha producido tanto por los incentivos e invitaciones del Gobierno Regional al sector, al no asumir éste la asunción de las prestaciones con medios propios, como por la iniciativa de ciudadanos que han intentado a lo largo de los años cubrir los espacios que la acción del Gobierno no atendió.

En cualquier caso la política social del Gobierno en la Región de Murcia se caracteriza fundamentalmente por carecer de un modelo, pudiendo inferir que su modelo es la ausencia de éste, de forma que a lo largo de los años han ido atendiendo los problemas que han surgido, acudiendo como los bomberos a sofocar solo los fuegos que se producían. Una actuación intensamente discrecional, dirigida por una miope visión que solo atendía al freno del Capítulo I de los presupuestos de la CARM. Al menos esa sería la versión más confesable.

La antecesora de este intento sobre el que hablamos hoy es la Ley 3/2003, de 10 de abril, del sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, que nunca fue desarrollada por un reglamento y sí modificada en 2006, 2007, 2015 y 2016. Estos últimos retoques, estamos convencidos, ante el ultimátum de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, habida cuenta de la imposibilidad de conciliación para el juego de la participación del Tercer Sector en la política de contratación en la CARM. Presentada la iniciativa en la Asamblea Regional en julio de 2015, y anunciada la voluntad de la Administración en fomentar la participación de profesionales, ayuntamientos, colegios profesionales y Tercer Sector, hay que afirmar que tal intención no ha pasado de ser una pose frente a la realidad de la que se quejan todos los afectados. Los Colegios profesionales y los expertos que más tenían que decir, y cuya participación, no me cabe la menor duda, habría enriquecido enormemente la calidad de este proyecto han sido los más críticos con sus posibilidades reales de participación. Existe suficiente documentación que atestigua el descontento de aquéllos con el procedimiento establecido, que no ha sido otro que un mero formalismo, seguido de un trágala con el texto producido en la sede de la Consejería competente. La premura con la que se remite el borrador para su estudio es un dato que avala esta falta de interés en las aportaciones al no-modelo.

A todo lo dicho hay que añadir que a los ayuntamientos que disponían de cierta estructura o una buena organización en la materia les ha bastado con ver resueltas parte de sus preocupaciones financieras y a los menos favorecidos se les alivia la situación con las garantías de la atención de las prestaciones básicas. Lo cual dicho sea de paso no es poco, pero sigue sin existir un modelo eficiente y me atrevo a decir que más democrático y participativo.

La Federación de Municipios dice estar satisfecha con la incorporación de sus alegaciones, fundamentalmente técnicas y presupuestarias, pues son éstos realmente quien están al cabo de la calle y se esfuerzan por mantener los servicios sociales en primera fila, en cercanía con los problemas diarios de los ciudadanos. El excelente trabajo de enriquecimiento del texto, lo dota de mayor concreción dada la falta de un modelo específico. Por esta razón, la federación, en un ejemplo de pragmatismo y





responsabilidad, ha fijado aquellas cuestiones que en el marco organizativo le afectaban gravemente así como en el aspecto de la protección de los ciudadanos en los núcleos pequeños de población.

La norma, por fin, configura el derecho subjetivo en ciertas prestaciones que abandonan por fin el viejo carácter asistencial y caritativo que las definía.

En el aspecto de técnica legislativa, es de agradecer el lenguaje utilizado en la confección de la norma, que huye de engolamientos y expresiones de difícil manejo. Emplea un lenguaje llano aunque a veces resulte impreciso.

Destaca en el terreno de las imprecisiones y también en el de las omisiones la redacción del artículo 3, que da entrada a la encomiable fijación de términos pero que no acaba con todas las posibilidades que le ofrece el campo que regula la norma. Así, desplaza al cuerpo regulatorio la definición de otros conceptos pese a haber intitulado el artículo 3.

Las previsiones que fija el artículo 41.6 merecen una reflexión más profunda en lo que a su posible colisión con el ordenamiento jurídico español.

En cuanto a las prestaciones aludidas en el art. 18 bajo el título de Prestaciones Condicionadas, sería necesario y deseable que se precisara un catálogo que, aún no agotando todas las prestaciones, al menos reflejara convenientemente priorizadas, las más importantes.

Respecto de la organización que despliega el artículo 24 hay que indicar que propone una estructura bajo el concepto de “descentralización”, que esconde una arquitectura imprecisa necesitada de unos esfuerzos en coordinación que, si emulan a la experiencia del SMS, no podemos decir que inspire la más mínima confianza.

Bastaba con el esquema municipalista ya experimentado y con incuestionables resultados prácticos, en donde solo ha faltado el apoyo de la Administración regional a los ayuntamientos con escasos recursos y población, que son a menudo los que más atención requieren.

Por otra parte, es destacable la omisión del sistema educativo en la coordinación con la protección social y el sistema sanitario.

Este no-modelo provoca ciertas dudas sobre la equidad en las prestaciones, sobre todo, en el carácter preventivo y comunitario, aunque lo menciona.

Respecto del Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales hay que afirmar que siendo una buena idea, su configuración denota el permanente interés de la Administración Regional en el mantenimiento del control de la política social aún desde su imposibilidad de ejercerlo. También es difícil de entender el rosario de comités y comisiones que a partir de este artículo 44 se despliegan con la finalidad de “agradar a todos” pero manteniendo el firme control de las mayorías en cuanto a la composición del principal órgano se refiere.

Partiendo del derecho incuestionable del Gobierno a mantener las estructuras que ejecutan sus decisiones a salvo de posibles alteraciones, no es posible entender cómo en el Consejo no tienen cabida representantes de la administración sanitaria y educativa, así como del Gobierno central. Tampoco se entiende la ausencia en esta sede de representantes de los profesionales directamente implicados en la política social, incluso del tercer sector. Todo ello sin perjuicio del derecho o no de voto.

Abundando en lo dicho hasta ahora, está el Consejo Regional de Servicios Sociales, artículo 58, que desgrana el típico modelo asesor y consultivo que será desarrollado en el futuro por un reglamento. Nada que objetar a la participación pero no somos





ajenos a las operaciones cosméticas de los aparatos consultivos. Todo lo cual a la vista de la propuesta del órgano principal del art. 44. Sorprende que en dicho Consejo Regional no tenga cabida el llamado Tercer Sector, para el cual se ha fabricado una mesa específica llamada “de apoyo al tercer sector”.

A partir de aquí, se desgranar una serie de consejos de menor importancia, entre el que cabe destacar a los consejos locales, que de constituirse, serán los que posiblemente se batan el cobre haciendo frente a la verdadera cara de los problemas reales.

Respecto de la arquitectura propuesta en áreas y zonas, denota la absoluta carencia de un modelo, dejando la redacción imprecisiones y desenfoques que permitan desde la ambigüedad una organización que se aproxime más o menos al esquema que se necesite en cada momento. No sé si sería excesivo afirmar que no han sabido qué hacer con esto, pero el desenfoque del modelo es muy susceptible de amparar inequidades. No es posible determinar un perfil concreto de Área, tampoco de Zona y si faltaba algo de confusión se interponen las instalaciones de los centros sociales como puntos referenciales de la acción social.

Para terminar, aludir al despliegue de buenas intenciones que manifiesta el artículo 83, que no es capaz de pedir la misma cualificación profesional que exige a los funcionarios públicos, cuando los servicios se prestan por las empresas o entidades que ejecutan la carta de servicios sociales en la Región de Murcia.

Debería incluir al final del artículo algo como:

En todo caso, para la realización de las prestaciones realizadas por entidades no sujetas en su organización a la esfera del derecho público, se exigirán las mismas titulaciones que en el ámbito de la función pública. Esto sucede así, por ejemplo, en los servicios educativos concertados”.

ACUERDOS:

PRIMERO: Aprobar el Acta de la Sesión de 14 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Dar por informado al Foro de la Inmigración del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las 13,20 horas se levanta la sesión, del día 26 de julio de 2018, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

EL SECRETARIO DEL CONSEJO ASESOR DE
FORO DE LA INMIGRACIÓN DE LA REGION DE MURCIA

Jesús Esteban, Cárcar Benito

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Vº Bº LA PRESIDENTA LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIA Y
POLÍTICAS SOCIALES

Miriam Pérez Albaladejo

